

Aprueban Tarifa de Derechos Consulares

DECRETO SUPREMO N° 045-2003-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22396, del 19 de diciembre de 1978, se estableció el marco legal de la Tarifa de Derechos Consulares;

Que, la última actualización integral en la Tarifa de Derechos Consulares fue efectuada mediante el Decreto Supremo N° 0017-89-RE, vigente a partir del 12 de enero de 1990;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1026-2002-RE, del 2 de octubre de 2002, se creó una Comisión Técnica para que proponga los ajustes pertinentes en la referida Tarifa de Derechos Consulares vigente;

Que, la actualización de la Tarifa de Derechos Consulares debe tener en cuenta la situación y necesidades de los connacionales en el exterior, en particular para los trámites relativos a su situación migratoria y actos de estado civil;

Que, la Tarifa de Derechos Consulares debe adecuarse a los cambios de la legislación peruana y a la evolución de las prestaciones requeridas por los usuarios del Servicio Consular;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo 17 del Decreto Ley N° 22396;

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébase la Tarifa de Derechos Consulares que se consigna como anexo al presente Decreto Supremo, los que serán percibidos por las Oficinas Consulares del Perú en el exterior, como consecuencia de los actos y diligencias que efectúen, con carácter oficial. Dichos derechos serán calculados en la moneda del país donde se hagan efectivos, considerándose el sol consular como equivalente a un dólar norteamericano (US\$ 1.00), al cambio del día.

Artículo Segundo.- Precísase que el estado de indigencia mencionado en el artículo 2 del Decreto Ley N° 22396 está referido a la situación de extrema pobreza que se encuentran aquellas personas que carecen de los medios

suficientes para satisfacer sus necesidades básicas requeridas por su condición de persona humana, como la alimentación, vestido, vivienda y salud.

Artículo Tercero.- Entiéndase que el estado de indigencia referido en el artículo anterior es aplicable a la expedición de copias certificadas de cualquier asiento del registro de estado civil de la oficina Consular, extensión de escrituras públicas de poder especial, actas de autorización de viajes de menor, poderes fuera de registro, legalizaciones de firma del otorgante de carta poder, certificados de supervivencia, carnets de matrícula consular, pasaportes y salvoconductos, entre otros.

Artículo Cuarto.- Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior deberán publicar la referida Tarifa de Derechos Consulares en sus respectivos locales de atención, para conocimiento expreso de los usuarios.

Artículo Quinto.- Deróganse los Artículos 1, 2, 6 y 7 del Decreto Supremo Nº 0017-89-RE, y todas las disposiciones que se opongan al presente dispositivo.

Artículo Sexto.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN

Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE

Ministro de Economía y Finanzas

TABLA DE TARIFA DE DERECHOS CONSULARES

Nº DE LA TARIFA	NATURALEZA DEL ACTO	BASE DE LA PERCEPCION	DERECHO DE PAGO S/C
SECCIÓN I: ACTOS DEL ESTADO CIVIL			
1	Por inscribir un nacimiento, un matrimonio o una defunción.		Gratis
2	Por inscripción de sentencias, anotaciones o cualquier otro asiento en las actas de estado		10.00

	civil.		
3	Por expedir copia certificada de cualquier asiento del Registro del Estado Civil de la oficina consular.	Cada una	6.00
	a) Por expedir la primera copia certificada de cualquier acta de nacimiento, matrimonio o defunción.		Gratis
	b) Por expedir una copia certificada para la inscripción en el Registro Militar.		Gratis
4	Por averiguaciones relativas al estado civil ante autoridades extranjeras (no incluye los gastos que demande obtener el documento).	Cada una	20.00

SECCIÓN II: ACTOS NOTARIALES

5	a) Por extender en el Registro de Instrumentos Públicos una escritura de compraventa de bienes muebles o inmuebles, de un buque o parte de él, de las mercaderías u objetos descritos en el inventario de la nave; de permuta; cesión de derechos o de posición contractual; donación; de constitución de renta vitalicia; usufructo o constitución de Servidumbre.	Derecho fijo	180.00
	b) Adicionalmente al "derecho fijo", sobre el importe de la operación pero solamente hasta los primeros 100.000 soles consulares se percibirá, además	Derecho Proporcional	3%
	c) Por la boleta respectiva.		10.00
6	a) Por extender escrituras públicas de contratos de locación de servicios; de constitución de sociedad; arrendamiento; reconocimiento de deuda; mutuo; comodato; constitución de prenda u hipoteca; de depósito.	Derecho fijo	60.00
	b) Adicionalmente al "derecho fijo", sobre el importe de la operación pero solamente hasta la suma de 100.000 soles consulares	Derecho Proporcional	3%
	c) Por la boleta respectiva.		4.00
7	a) Por extender escrituras públicas referentes a convenios entre acreedores y deu-	Derecho fijo	80.00

dores, antes y después de ser declaradas insolventes o antes de iniciar el Proceso de Reestructuración Patrimonial.

	b)	Adicionalmente al "derecho fijo" sobre el importe de la operación pero solamente hasta la suma de 100.000 soles consulares se percibirá, además.	Derecho Proporcional	3%
	c)	Por extender Escrituras de Convenio Arbitral, nombramiento o renovación de árbitro.	Cada acto no excedente de dos fojas	150.00
			Por cada foja en excedente	8.00
	d)	Por la boleta respectiva.		4.00
8	a)	Por extender escrituras públicas referentes a rendición de cuentas o terminación de las gestiones de tutela o curatela.	Derecho fijo	80.00
	b)	Por extender escrituras públicas donde se sustituya un régimen conyugal por el otro, ya sea el de separación de patrimonios por el de mancomunados o viceversa.		80.00
	c)	Por la boleta respectiva.		4.00
9	a)	Por actos de recepción de Testamentos cerrados y por toda diligencia o proceso verbal referente a un testamento o a su custodia.	Derecho fijo	80.00
	b)	Por su retiro (revocatoria).		60.00
10	a)	Por la extensión de un Testamento por escritura pública.	Derecho fijo	60.00
	b)	Por su revocatoria.		60.00
11	a)	Por extender una escritura pública de Anticipo de herencia.	Cada acto	60.00
	b)	Por cada otorgante o por cada anticipado		10.00

12	a)	Por extender una Escritura Pública de Poder General (Amplio o Absoluto, cualquiera sea su denominación).	Derecho fijo	45.00
	b)	Por cada poderdante, además.		10.00

	c)	Por cada apoderado, además.		10.00
	d)	Por su revocación.		45.00
	e)	Por su modificación.		45.00
	f)	Por su ampliación.		45.00
	g)	Por su sustitución.		45.00
	h)	Por su rectificación.		45.00
	i)	Por la boleta respectiva.		4.00
13	a)	Por extender una Escritura Pública de Poder Especial.	Derecho fijo	45.00
	b)	Por cada poderdante adicional, además.		10.00
	c)	Por cada apoderado adicional, además.		10.00
	d)	Por su revocación.		45.00
	e)	Por su modificación.		45.00
	f)	Por su ampliación.		45.00
	g)	Por su sustitución.		45.00
	h)	Por su rectificación.		45.00
	i)	Por la boleta respectiva.		4.00
14		Por extender un acta de autorización de viaje de menor.	Derecho fijo	20.00
15	a)	Por extender un Poder Fuera de Registro.	Derecho fijo	25.00
	b)	Por extender Poder Fuera de Registro para ser utilizado exclusivamente en el cobro de la pensión de jubilación del poderdante.		10.00
16	a)	Por legalizar la firma del otorgante de una Carta Poder, sea nacional o extran-	Cada firma	20.00

		jero.		
	b)	Por legalizar la firma del otorgante de una Carta Poder, para ser utilizada exclusivamente en el cobro de la pensión de jubilación del poderdante.	Cada firma	10.00
17	a)	Por la extensión de un Testimonio de cualquier Escritura Pública registrada en la oficina consular y por página de 25 líneas.	La primera foja.	16.00
			Cada foja de exceso	8.00
	b)	Por la expedición del primer Parte.	Gratis	Gratis
	c)	Por cada parte adicional.	La primera foja.	16.00
			Cada foja de exceso	8.00
18	a)	Por la entrega de una carta con carácter notarial (incluye el levantamiento del acta correspondiente).	Derecho fijo	30.00
	b)	Por cada destinatario adicional, sin perjuicio de su lugar de residencia en la jurisdicción consular se cobrará además.	Cada destinatario	25.00
19	a)	Por el protesto de una letra de cambio, vale o pagaré, cuyo valor no exceda de 10,000 soles consulares.	Cada acto	20.00
	b)	Si el valor del documento excede dicha suma.		40.00
	c)	Por la expedición del certificado de la diligencia.		25.00
20	a)	Por una Escritura Pública que contenga un acto jurídico no especificado en esta sección.	Cada acto	60.00
	b)	Por cualquier certificación notarial, para la que no haya disposición especial.		25.00

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2005-RE](#), publicado el 02 Abril 2005, las certificaciones referidas en el numeral 20 b) de la Tarifa de Derechos Consulares, aprobada por el presente Decreto Supremo, que efectúen las oficinas consulares del Perú a favor de los peruanos, en aquellos países en que se haya establecido oficialmente procesos de regularización migratoria para nuestros connacionales que se encuentren en los mismos, estarán sujetas al pago del derecho de 1.00 sol consular, por un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo.

21	a)	Por la legalización de firmas de autoridades nacionales.	Derecho fijo	20.00
----	----	--	--------------	-------

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 061-2006-RE](#), publicada el 16 septiembre 2006, se reduce, excepcionalmente, a un sol Consular (1.00 S/C) la legalización referida en el presente numeral de la Tarifa de Derechos Consulares, aprobada por el presente Decreto, que deban ser efectuadas por las oficinas consulares del Perú sobre los documentos requeridos por los ciudadanos peruanos para efectos de trámites de regularización migratoria, en aquellos países en que hayan sido establecidos procesos con tales fines que involucren a los connacionales. Se establece además que la **vigencia** del citado Decreto Supremo es por un **plazo de 365 días** contados a partir de su publicación.

"21	b)	Por legalización de firmas de autoridades Nacionales aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre.		1.00 s/c" (*)
-----	----	---	--	---------------

(*) Numeral incorporado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2010-RE](#), publicado el 10 marzo 2010.

22	a)	Por la legalización de firmas de autoridades extranjeras.	Derecho fijo	30.00
----	----	---	--------------	-------

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 061-2006-RE](#), publicada el 16 septiembre 2006, se reduce, excepcionalmente, a un sol Consular (1.00 S/C) las legalización referida en el presente numeral de la Tarifa de Derechos Consulares, aprobada por el presente Decreto, que deban ser efectuadas por las oficinas consulares del Perú sobre los documentos requeridos por los ciudadanos peruanos para efectos de trámites de regularización migratoria, en aquellos países en que hayan sido establecidos procesos con tales fines que involucren a los connacionales. Se establece además que la **vigencia** del citado Decreto Supremo es por un **plazo de 365 días** contados a partir de su publicación.

b)	Por legalización de firmas de autoridades extranjeras consignadas en poderes otorgados en el extranjero.	Derecho fijo	60.00
----	--	--------------	-------

c)	Por legalización de firmas de autoridades extranjeras consignadas en documentos	Derecho fijo	80.00
----	---	--------------	-------

referidos a personas jurídicas. (*)

(*) Modificado numeral 22 c) por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2005-RE](#), publicado el 12 Agosto 2005, cuyo texto es el siguiente:

"c) Por legalización de firmas de autoridades "80 s/c"
extranjeras consignadas en documentos referidos a personas jurídicas; y legalización de firmas de personas naturales, nacionales o extranjeras, que actúan en representación de personas jurídicas."

(*)NOTA DE EDITOR

d) Por legalización de firmas de autoridades extranjeras aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre "22 1.00 s/c" (*)

(*) Numeral incorporado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2010-RE](#), publicado el 10 marzo 2010.

23	Por la legalización de firmas de autoridades extranjeras en títulos profesionales, certificados o constancias de estudios otorgados en el extranjero a favor de los nacionales.	Derecho fijo	1.00
24	Por la legalización de firma de autoridad extranjera que aparece en un primer certificado de análisis de bebidas alcohólicas.	Derecho fijo	80.00
25	Por la legalización de firma de autoridad extranjera que aparece en certificados:		
	a) De origen de las mercaderías.	Cada uno	50.00
	b) De sanidad animal.	Cada uno	50.00
	c) De sanidad vegetal.	Cada uno	50.00
26	Por la legalización de firma de autoridad extranjera que aparece en un Certificado de Libre Comercialización, en un Certificado de Consumo o un Certificado de Uso.	Cada uno	50.00

27	Por la legalización de firmas de personas naturales distintas a las mencionadas en las tarifas 21 y 22 nacionales o extranjeras.(*)	Cada uno	25.00
----	---	----------	-------

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 061-2006-RE](#), publicada el 16 septiembre 2006, se reduce, excepcionalmente, a un sol Consular (1.00 S/C) las legalización referida en el presente numeral de la Tarifa de Derechos Consulares, aprobada por el presente Decreto, que deban ser efectuadas por las oficinas consulares del Perú sobre los documentos requeridos por los ciudadanos peruanos para efectos de trámites de regularización migratoria, en aquellos países en que hayan sido establecidos procesos con tales fines que involucren a los connacionales. Se establece además que la **vigencia** del citado Decreto Supremo es por un **plazo de 365 días** contados a partir de su publicación.

"27	a) Por legalización de firmas de personas naturales distintas a las mencionadas en las Tarifas 21 y 22, nacionales o extranjeras, aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre		1.00 s/c" (*)
-----	---	--	---------------

(*) Numeral incorporado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2010-RE](#), publicado el 10 marzo 2010.

28	a) Por un certificado de supervivencia.	Derecho fijo	1.00
----	---	--------------	------

29	b) Por un certificado domiciliario.	Derecho fijo	1.00
----	-------------------------------------	--------------	------

30	Por el levantamiento de actas al asistir fuera de la oficina consular para la formación de inventarios, entrega de bienes, reconocimien-	Cada acto hasta dos horas	80.00
----	--	---------------------------	-------

	tos, inspecciones oculares y por otra diligencia que obligue al funcionario consular a ausentarse de su oficina, además de los gastos de movilidad.	Cada hora de exceso	20.00
--	---	---------------------	-------

31	Por la custodia de valores o bienes muebles de propiedad privada, cobro de créditos, su- mas y valores en su carácter oficial; percibi- rá además de las Tasas establecidas en el numeral anterior, y cuando las diligencias impliquen que el Cónsul o el funcionario consular se au- sente de la oficina.	Sobre el valor o suma de dinero implicado	4%
----	---	---	----

SECCIÓN III: ACTOS JUDICIALES

SECCIÓN III.1: ASUNTOS CIVILES

- 32 Por diligenciar un exhorto SOBRE UN ASUNTO CIVIL, LABORAL, Notarial No contencioso o ADMINISTRATIVO, procesos extrajudiciales.
- a) Por el acta correspondiente (que incluye la notificación a una persona natural o jurídica). 30.00
- b) Por cada persona natural o jurídica adicional a notificar, sin perjuicio de su lugar de residencia en la jurisdicción consular. 15.00
- c) Por cada persona que tenga que absolver el pliego interrogatorio enviado. 15.00

SECCIÓN III.2: ASUNTOS PENALES

- 33 Por diligenciar un exhorto librado en una querella:
- a) Por el acta correspondiente (que incluye la notificación a una persona natural o jurídica). 30.00
- b) Por cada persona natural o jurídica adicional a notificar o citar, sin perjuicio de su lugar de residencia en la jurisdicción consular. 15.00
- c) Por cada persona que tenga que absolver el pliego interrogatorio enviado. 15.00

SECCIÓN III.3: REPRESENTACIONES

- 34 Por representar derechos de peruanos au- Sobre el valor de 1%

sentes en materia sucesoria ante los tribunales.	la masa hereditaria
--	---------------------

SECCIÓN III.4: CONSTANCIAS

35	Por extender constancias relativas a notificaciones, citaciones judiciales y absolución de posiciones.	25.00
----	--	-------

SECCIÓN IV:

ACTOS RELATIVOS A LA NAVEGACIÓN Y COMERCIO, DERECHO ÚNICO POR DESPACHO CONSULAR DE NAVES

36	Por el "certificado de arqueo" que se presentará a la Aduana del Puerto de destino con los documentos señalados en la Ley de Aduanas.		
	a) Por nave hasta de 500 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	90.00
	b) Por nave de más de 500 y hasta 1000 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	115.00
	c) Por nave de más de 1000 y hasta 3000 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	135.00
	d) Por naves de más de 3000 y hasta 6000 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	180.00
	e) Por naves de más de 6000 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	250.00
37	Las embarcaciones fluviales de matrícula nacional o extranjera dedicadas exclusivamente al tráfico fluvial en el Perú pagarán sólo el 50% de los derechos indicados en el numeral anterior.	
38	Las embarcaciones marítimas de matrícula nacional, pagarán sólo el 50% de los dere-	

	chos indicados en el numeral 36.		
39	Por el certificado de tonelaje y los documentos relativos al despacho de una nave de bandera nacional en el Lago Titicaca, se aplicarán los siguientes derechos:		
	a) Hasta 300 toneladas.	Derecho fijo	9.00
	b) Más de 300 toneladas.	Derecho fijo	15.00
40	Por la formación y entrega del rol de tripulación de una nave de matrícula nacional o el reemplazo de éste o del diario de navegación en caso de pérdida.	Cada acto	30.00
41	Por cada anotación de alta o baja en dicho rol.	Cada uno	12.00
42	Por extender la vigencia del certificado de seguridad hasta la llegada al próximo puerto.	Derecho fijo	50.00
43	Por autorizar cualquiera de los procedimientos a que dé lugar la reparación de la nave o la conservación del cargamento en el caso de arribo por causa de avería.	Cada acto	50.00
44	Por autorizar un contrato de fletamiento.	Derecho fijo	140.00
45	a) Por protesta marítima o declaración extraordinaria que los Capitanes de naves nacionales hiciesen ante el funcionario consular a su llegada a puerto.	Derecho fijo	35.00
	b) Por cada copia legalizada de su protesta o declaración de tripulantes o pasajeros.	Cada una	10.00
46	Si hubiese de tomarse declaración de tripulantes o pasajeros.	Cada una	10.00
47	Por la resolución del funcionario consular en que apruebe la distribución de averías, o autorice en vista del informe de peritos el préstamo a la gruesa o el embarque o desembarque de la carga o el abandono de la nave.	Derecho fijo	40.00
48	Por intervenir en contratos de préstamo a la		

gruesa o seguro marítimo

	a) Hasta el valor de 25,000 soles consulares.	Derecho proporcional	4%
	b) Sobre el exceso.	Derecho proporcional	2%
49	Por intervenir en la venta de mercaderías averiadas o que no pueden conservarse.	Sobre el valor	3%
50	Por nombramientos de peritos.	Cada acto	20.00
51	Por un pasavante o patente provisional para que una nave navegue bajo pabellón nacional al puerto de la República en que debe matricularse.		

	a) Hasta 500 toneladas de registro,	Derecho fijo	100.00
	b) más de 500 a 1,000 toneladas de registro,	Derecho fijo	120.00
	c) más de 1,000 a 2,000 toneladas de registro	Derecho fijo	180.00
	d) de más de 2,000 toneladas de registro.	Derecho fijo	260.00
52	Por certificación de cambio de bandera nacional		
	o extranjera y retiro de los papeles de la nave.		
	a) Hasta 500 toneladas de registro,	Derecho fijo	120.00
	b) más de 500 a 1,000 toneladas de registro,	Derecho fijo	200.00
	c) más de 1,000 a 2,000 toneladas de registro.	Derecho fijo	300.00
	d) de más de 2,000 toneladas de registro.	Derecho fijo	550.00
53	a) Por el documento relativo al Despacho de	Derecho fijo	100.00
	una nave aérea de comercio o de turismo,		

	de matrícula extranjera, cuyos derechos		
	se hacen efectivos y se perciben solamente		
	en el último aeropuerto anterior al de su		
	ingreso al territorio nacional, en cada viaje		
	al Perú.		
	b) Las naves aéreas de matrícula nacional	Derecho fijo	100.00
	abonarán.		
54	Por certificación del rol de tripulación de	Cada una	60.00
	una nave nacional o extranjera en el último		
	puerto de escala.		
55	Por certificar las listas de pasajeros de las	Cada una	60.00
	naves en cada uno de los puertos de escalas		
	antes de su arribo al primer puerto nacional.		
56	Por la RENOVACIÓN DE UNA LIBRETA DE		25.00
	EMBARCO.		
57	Por cualquier acto o certificación no especi-	Derecho fijo	27.00
	ficado en la presente sección.		
SECCIÓN V: REGISTRO DE NACIONALES			
58	a) Por la inscripción en el registro de		Gratis
	nacionales		
	b) Por la expedición del carné de matrícula		2.00 (*)
	consular.		
	c) Por la renovación bianual de dicho		2.00 (*)
	certificado		
<i>(*) Numerales modificados por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-2005-RE, publicada el 10 Setiembre 2005, con los siguientes montos:</i>			
	b) Por expedición del carné de matrícula consular (incluye firma, huella y foto digital)		5.00 (*)
	c) Por renovación bianual de dicho carné		5.00 (*)
(*) Montos reducidos por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2006-RE, publicado el 28 septiembre 2006, de acuerdo al siguiente detalle:			

	"b) Por expedición del carné de matrícula consular o constancia de inscripción.		1 s/c
	c) Por la renovación bianual del carné.		1 s/c"
SECCIÓN VI: PASAPORTES, SALVOCONDUCTOS Y TPNE			
59	Por la expedición del pasaporte nacional con validez de 5 años (cada persona).	Derecho fijo	55.00 (*)
(*) Monto reducido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2006-RE , publicado el 28 septiembre 2006, según el siguiente detalle:			
59	Por la expedición del pasaporte nacional con validez de 5 años (cada persona).	Derecho fijo	"35.00"
60	Por expedir un pasaporte con validez de un año a menores de edad o estudiantes peruanos que acrediten tal condición.		12.00
61	a) Por la renovación de un pasaporte nacional, con validez de dos años por persona residente en el exterior.	Derecho fijo	20.00
	b) Por renovación de un pasaporte nacional con validez de cinco años por persona residente en el exterior. (*)	Derecho fijo	40.00
(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2006-RE , publicada el 16 septiembre 2006, se reduce a 35 soles consulares el monto establecido en el numeral 61 b) de la Tarifa de Derechos Consulares aprobada por el presente Decreto Supremo referente a la renovación de pasaporte nacional con validez de cinco (5) años por persona residente en el exterior.			
62	a) Los estudiantes peruanos en el extranjero que comprueben fehacientemente su condición de tales, podrán ser exonerados de los derechos que abonan por la renovación o revalidación de sus pasaportes, cuando las autoridades de migraciones		GRATIS

	exijan la vigencia de dicho documento para los efectos		
	de su permanencia en el país donde realizan sus estudios.		
	b) Por renovar un pasaporte por un año a		10.00
	menores de edad o estudiantes peruanos		
	que acrediten tal condición.		
	" b2) Por renovación del DNI, luego de su caducidad para menores de edad		5 s/c "
(*) Inciso incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 049-2005-RE , publicado el 10 Junio 2005.			
63	a) Por expedir un salvoconducto, válido por	Derecho fijo	20.00
	30 días, para un viaje de retorno al país.		
	b) Por expedir un salvoconducto, válido por		GRATIS
	treinta días, para un viaje de retorno al		
	país cuando se trata de un nacional indigente;		
	o de un nacional que debe ser repatriado a		
	solicitud de la autoridad competente del		
	Estado		
	receptor; o cuando se trata de hijos nacidos en el		
	extranjero de padre o madre peruanos y		
	se encuentran en su minoría de edad.		
64	a) Por expedir un salvoconducto, válido por	Derecho fijo	20.00
	30 días, para un viaje de retorno de		
	nacionales		
	al país de domicilio.		
	b) Por expedir un salvoconducto, válido por		GRATIS
	30 días para un viaje de retorno de indigentes		
	al país de domicilio		
65	Por tramitar la expedición de un duplicado	Derecho fijo	15.00
	del TPNE.		

SECCIÓN VII: VISAS			
66	Para visar un pasaporte extranjero:		
	a) De calidad migratoria “ Residente” , excepto		80.00
	cuando forma parte de inmigraciones		
	colectivas dirigidas por el Estado, en cuyo		
	caso la visación será gratuita.		
	b) De calidad migratoria de “ Estudiante” con		15.00
	visa residente de planteles nacionales de		
	educación.		
	c) De visa de “ Residente” por intercambio		15.00
	educativo a estudiantes, aprendices,		
	maestros, instructores, profesores e		
	investigadores, extensivo a sus familiares.		
	d) De calidad migratoria de refugiado residente.		GRATIS
	e) De calidad migratoria de religioso católico		GRATIS
	y no católico residente.		
	Los pasaportes colectivos, familiares, pagarán		
	el derecho respectivo señalado en este		
	numeral por cada unidad migratoria, con excepción		
	de los hijos menores de 10 años que viajen		
	acompañados del padre o de la madre.		
67	Por la visación de un pasaporte de extranjero:		

	a) De calidad migratoria de “ Turista” - temporal	Derecho fijo	30.00
	b) De calidad migratoria de “ Artista” - temporal	Derecho fijo	50.00
	c) De calidad migratoria de “ Negocios” - temporal	Derecho fijo	30.00
	d) De calidad migratoria de “ Estudiante” - temporal	Derecho fijo	15.00
	e) De calidad migratoria de “ Transeúnte” - temporal		10.00
	f) Visa especial de “ Periodista”		Gratis
	g) De calidad migratoria de “ Trabajador” - temporal	Derecho fijo	25.00
	Los pasaportes colectivos familiares (matrimonio		
	con o sin hijos) pagarán el derecho señalado por familia.		
	Los pasaportes colectivos no familiares pagarán		
	el referido derecho por cada uno de los integrantes		
	del pasaporte.		
68	Por toda VISA NO ESPECIFICADA en esta		
	sección:		
	a) de residente	Derecho fijo	80.00
	b) temporal	Derecho fijo	25.00
SECCIÓN VIII: ACTOS RELATIVOS AL REGISTRO DE IDENTIDAD			

Y PROCESOS ELECTORALES			
69	a) Por la inscripción en el Registro Nacional		GRATIS
	de Identificación y Estado Civil (EXPEDICIÓN		
	DEL DOCUMENTO NACIONAL DE		
	IDENTIDAD POR PRIMERA VEZ). Mayores		
	de 18 años y dentro de los tres meses		
	de haber cumplido dicha edad, y hasta		
	antes de cumplir los 20 años; menores		
	<i>emancipados y/o casados. (**)</i>		
	b) Por la renovación del DNI <u>luego de su caducidad</u>		10.00 (*)
(*) Numeral 69 b), modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 124-2003-RE, publicado el 07-11-2003, cuyo texto es el siguiente:			
"69 b)	Por la renovación del D.N.I. luego de su caducidad. (**)		8"
"69 c)	Por la inscripción de menores entre 8 y 17 años		7.00"
	en el Registro Único de Personas Naturales (RENIEC).(*)(**)		
(*) Inciso incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 124-2003-RE, publicado el 07-11-2003.			
(**) Numerales 69 a), 69 b) y 69 c), modificados por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-RE, publicado el 14-05-2004, cuyos textos son los siguientes:			
"69 a)	Por inscripción ordinaria en el RENIEC (expedición del DNI por primera vez) a mayores de 18 años y dentro de los tres meses de haber cumplido dicha edad y hasta cumplir los 20 años; menores		7.00"

	emancipados y/o casados; por inscripción de personas naturalizadas peruanas; personas que han recuperado la nacionalidad peruana; inscripción por cese de incapacidad; por inscripción extemporánea para personas mayores de 20 años.		
"69 b)	Por la renovación del DNI, luego de su caducidad.		7.00"
"69 c)	Por la Inscripción de menores de edad entre 8 y 17 años en RENIEC.		5.00"
(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 049-2005-RE , publicado el 10 Junio 2005, cuyo texto es el siguiente:			
"69 c)	Por la inscripción de menores de edad		5 s/c"
"69 d)	Por inscripción regular de policías y militares en actividad o disponibilidad y por emisión del DNI		7.00"
"69 e)	Por inscripción de personas con discapacidad.		Gratis"
"69 f)	Por la renovación del DNI luego de su caducidad en caso de menores de edad		5.00"
(*) Incisos d), e) y f) incorporados al numeral 69, por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 032-2004-RE , publicado 14-05-2004.			
70	Por omiso en la inscripción en el RENIEC (incluyendo a mayores de edad que se inscriban después de los tres meses de cumplidos los 18 años y aquellos que nunca obtuvieron LE o LEM).	D-erecho fijo	10.00
71	Por expedición del duplicado del DNI.	Derecho fijo	10.00 (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 124-2003-RE , publicado el 07-11-2003, cuyo texto es el siguiente:			
"71 a)	Por expedición del duplicado del D.N.I.		8" (**)
"71 b)	Por Canje de la libreta Electoral por el D.N.I		8.00" (*)(**)
"71 c)	Por duplicado del D.N.I. de menores entre 8 y 17 años.		7.00" (*)(**)
(*) Incisos incorporados por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 124-2003-RE , publicado el 07-11-2003.			
(**) Numerales 71 a), 71 b) y 71 c), modificados por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-RE , publicado el 14-05-2004, cuyo textos son los siguientes:			
"71 a)	Por expedición del duplicado del DNI.		6.00"
"71 b)	Por canje de libreta electoral por DNI.		7.00"
"71 c)	Por duplicado de DNI de menores entre 8 y 17 años.		56.00" (*)
(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 049-2005-RE , publicado el 10 Junio 2005, cuyo texto es el siguiente:			
"71 c)	Por duplicado del DNI a menores de edad		5 s/c"
72	Por la rectificación de DNI.	Derecho fijo	10.00 (*)
(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 124-2003-RE , publicado el 07-11-2003, cuyo texto es el siguiente:			
"72 a)	Por la rectificación del D.N.I. y actualización de imagen.		8" (**)
"72 b)	Por rectificaciones del D.N.I. y actualización de imagen de menores entre 8 y 17 años.		7.00" (*)(**)
"72 c)	Por actualización de datos o cambio del declarante de menores entre 8 y 17 años.		7.00" (*)
(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 049-2005-RE , publicado el 10 Junio 2005, cuyo texto es el siguiente:			

"72 c)	" Por actualización de datos del declarante o por cambio del declarante, en caso de maneores de edad "		5 s/c"
(*) Incisos incorporados por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 124-2003-RE , publicado el 07-11-2003.			
(**) Numerales 72 a) y 72 b) modificados por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-RE , publicado el 14-05-2004, cuyos textos son los siguientes:			
"71 a)	Por expedición del duplicado del DNI.		6.00"
" 71 b)	Por canje de libreta electoral por DNI.		7.00 "
(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 049-2005-RE , publicado el 10 Junio 2005, cuyo texto es el siguiente:			
"72.b)	Por rectificación del DNI y actualización de imagen de menores de edad		5 s/c"
"72 a.1)	Por rectificación del DNI.		6.00"
"a.2)	Por actualización de imagen		7.00"
73	Por habilitaciones de inscripciones y cancelaciones. (Resolución Jefatural N° 051-2002-JEF/RENIEC) (*)	-----	Gratis

laciones. (Resolución Jefatural N° 051-2002-JEF/RENIEC) (*)

(*) Numeral 73, modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-RE](#), publicado el 14-05-2004, cuyo texto es el siguiente:

"73 Por habilitaciones de inscripciones y cancelaciones de inscripciones. 5.00"

74 Por transferencia de lugar de entrega de DNI. Derecho fijo 5
(Resolución Jefatural N° 006-2002-JEF/RENIEC)

75 Por certificado de inscripción en el RENIEC o constancia de nombres iguales. Derecho fijo 5

76 Por omisión al sufragio. Derecho fijo 34

(*) Numeral modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2006-RE](#), publicado el 08 abril 2006, cuyo texto es el siguiente:

"76 Por omisión a la votación 40 s/c"

77 Por inconcurrencia a la instalación de las mesas de sufragio o negativa a su conformación. Derecho fijo 42 (*)

(*) Numeral modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2006-RE](#), publicado el 08 abril 2006, cuyo texto es el siguiente:

"77 Por inconcurrencia a la instalación de las mesas de sufragio o negativa a su conformación. 50 s/c"(*)

(*) Numeral modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2011-RE](#), publicado el 08 febrero 2011, cuyo texto es el siguiente:

"77	Inconurrencia a la instalación de mesa de sufragio o negativa a su conformación.		64 s/c"
78	Por tramitar una dispensa electoral (Modificado por Resolución N° 531-2001-JNE)	Derecho fijo	3

SECCIÓN IX: REGISTRO MILITAR

79	a) Por la inscripción en el Registro Militar dentro del plazo legal.		GRATIS
	b) Canje de Boleta de inscripción militar por Libreta Militar dentro del plazo legal		GRATIS
80	a) Por omiso a la inscripción en el Registro de Inscripción Militar u	Derecho fijo	10
	b) Omiso al canje de la Libreta Militar.		10
81	a) Por duplicado de libreta militar.	Derecho fijo	10
	b) Por duplicado de la boleta de constancia de inscripción militar. (Modificado por el D.S. N° 037-2000-RE)	Derecho fijo	10

SECCIÓN X: OTRAS ACTUACIONES CONSULARES

82	Por la administración o venta de bienes de peruanos ausentes o intestados	Sobre el producto	3%
83	Par la declaración de conformidad de la traducción de cualquier documento del castellano a otro idioma.	Por cada foja	25

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 046-2004-RE](#), publicada el 14-08-2004, las legalizaciones referidas en los numerales 21, 22 y 27 de la Tarifa de Derechos Consulares, aprobada por el presente Decreto Supremo, que deban ser efectuadas por las oficinas consulares del Perú en aquellos países con los que se haya suscrito Convenios Migratorios bilaterales, sobre los documentos requeridos por los peruanos para regularizar su situación migratoria, conforme a lo establecido en los mismos estarán sujetas al pago del derecho de 1.00 sol consular, por el plazo de un (1) año, contado a partir del 15-08-2004.